

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrilo forestal de Oviedo

Rafael Arnaiz y Sánchez de la Campa, Ingeniero-Jefe de este Distrito Forestal.

Hago saber: Que el Ilustrísimo Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza, en comunicación de 3 del actual, se ha servido disponer a esta Jefatura la orden Ministerial siguiente:

Visto el expediente sobre deslinde del monte «Valsera», núm. 311 del Catálogo de los de utilidad pública en la provincia de Oviedo:

Resultando que en 30 de Julio de 1910, se hizo la Memoria preliminar para el deslinde del monte número 311 del Catálogo de Oviedo; titulado «Valsera», perteneciente a los pueblos de Beiciella, Mumayor, Lamuño y Salamir, en término municipal de Cudillero, todas de la parroquia de San Martín de Luiña y Soto de Luiña, constanding en aquella que según los trabajos de rectificación del Catálogo hechos en 1886 tiene cada uno de aquéllos su posición determinada y que las propiedades y enclavados que lo limitan proceden de tiempo inmemorial, siendo de cincuenta los más modernos:

Resultando que hecho el deslinde, previo los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Septiembre de 1928, y notificaciones correspondientes, fué anulado en virtud del informe del Consejo Forestal por haberse cometido diversas deficiencias, y que acordado por la Dirección el nuevo deslinde en 7 de Abril de 1930, se anunció en 5 de Junio siguiente, fijándose para comienzo de la operación el 1.º de Agosto del mismo año, previos los anuncios y notificaciones a los interesados y créditos correspondientes, terminando el 30 del referido mes de Agosto, reconociéndose catorce enclavados:

Resultando que pedido informe al Abogado del Estado sobre las titulaciones presentadas las clasificó en los cinco grupos siguientes:

a) Reclamaciones de procedencia indiscutible con inscripción de dominio que sólo podrán ser impugnadas ante los Tribunales, pero no por la Administración.

b) Documentos auténticos no

inscriptos en el Registro de la propiedad que no obligan a tercero y no tiene porque admitirlas la Administración, pero tampoco debe rechazarlas de plano.

c) Inscripciones de posesión superiores a los diez años que exige el Real decreto de 13 de Febrero de 1927 y algunas de más de treinta años deben estimarse, salvo que se pruebe la interrupción de la posesión.

d) Títulos de compra-venta o particiones ante Notario inscriptas como las de c), pero sin la inscripción de dominio que caracteriza la del grupo a).

e) Posesión de menos de diez años no inscripta en el Registro, de las cuales no deben ser estimadas como inscripciones posesorias:

Resultando que el Ingeniero operador propuso se admitiesen los enclavados que señala con las letras a) a u), inclusive, y se aprobase el perímetro señalado con los piquetes número 1 al 431, y en el mismo sentido se produce el Ingeniero Jefe, que indicó además algunas rectificaciones de cabida que se añadiese a los nombres de Mumaypr y Beiciella los de Lamuño y Salamir:

Resultando que publicado en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Enero de 1931, el plazo de vista del expediente de reclamación, presentaron las siguientes reclamaciones:

1.º D. Cristino Menéndez García, por sí y como representante de D. Honesto Suárez y como llevador y representante de D. José Fernández, de Manuel, Salomé, Visita y Concepción Rodríguez.

2.º De D. Serafin Menéndez, como representante de D. José Albuerno, Ramón Rodríguez y otros.

3.º De D. Aniero Suárez Coronas, por sí y como apoderado de sus hermanos María, Vicenta, Jesús y Soledad, como herederos de su madre D.ª Elena Menéndez Conde.

4.º De D. Francisco Peláez Rodríguez, como representante de la Junta de Soto de Luiña.

5.º De los vecinos de Soto y San Martín de Luiña.

6.º De los de San Pedro Ribera, de la parroquia de Soto de Luiña.

7.º De D. Inocencio Ponte Alvarez, sobre pertenencia de Tablada de Camino:

Resultando que el Ingeniero jefe informó que debieran desestimarse

las reclamaciones de la Junta vecinal de Soto, la de los vecinos de Soto y San Martín de Luiña y la de D. Inocencio Ponte Alvarez, por no haberse personado en el deslinde; y respecto de las demás que deben aceptarse las que tienen título de dominio auténtico sin clasificar debidamente cuales sean:

Resultando que la Sección primera del Consejo forestal con la que se mostró conforme el pleno emitió informe proponiendo la aprobación del deslinde en que fija los límites del monte; que se reconozcan como enclavados las que expresa con las letras A a N; que se asigne en el Catálogo la pertenencia a favor de los pueblos de Mumayor, Beiciella, Lamuño y Salamir y San Pedro de Rivera; que se desestimen las reclamaciones de Mumayor, Beiciella, Lamuño y Salamir, diversas reclamaciones producidas en el acto del apeo y además las hechas en el período de vista por D. Inocencio Ponte:

Resultando que en el mismo sentido dictaminó la Sección de este Ministerio, si bien proponiendo que antes de dictar resolución se oyere el parecer de la Asesoría jurídica, la cual ha informado de conformidad con el Consejo forestal salvo que deben desestimarse las reclamaciones presentadas por los vecinos del pueblo de San Pedro:

Considerando que redactada la Memoria preliminar en forma legal, publicados los anuncios, hechas las notificaciones en los pueblos y en el BOLETIN OFICIAL sin que se hayan presentado reclamaciones por esos conceptos y oído al Abogado del Estado, al Ingeniero Jefe así como al Consejo forestal se han cumplido los trámites formales de los deslindes según el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y no hay motivo alguno que pudiera ser causa de nulidad:

Considerando que en las reclamaciones presentadas en el acto del apeo no hay motivo legal para ocuparse a no ser de las que se produjeron en el trámite de vista puesto que resueltas aquéllas por el Ingeniero operador conforme a su criterio y acatado éste por los interesados al no reclamar en el período aludido, es visto que consintieron la resolución del Ingeniero y no es preciso ni sería le-

gal volver a examinar tales reclamaciones ya resueltas de un modo definitivo por aquél:

Considerando que en cuanto a las reclamaciones formuladas en el período de vista ha de tenerse presente:

1.º Las reclamaciones de don Francisco Peláez, Presidente de la Junta de Soto de Luiña, así como las de los vecinos de Soto y San Martín de Luiña, no pueden ser admitidas puesto que versando las cuestiones en el acto de vista únicamente sobre la práctica del apeo según el artículo 27 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, son improcedentes las de aquéllos que no concurrieron al apeo y por lo tanto no produjeron allí reclamación alguna.

2.º En el mismo caso anterior se halla la de D. Inocencio Ponte Alvarez.

3.º La de los vecinos de San Pedro referente al monte o partida Escayal, que dicen tienen repartido en parcelas solo está justificada con una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Cudillero, según el que en 1873 se dejó sin efecto por el Gobernador un acuerdo del Ayuntamiento de Beiciella referente al arrasamiento de acotamiento hecho por los vecinos de San Pedro documento que no tiene las condiciones del artículo 22 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y en cuanto a la posesión de hecho que se dice han disfrutado los vecinos de San Pedro sin estar corroborado por documento auténtico no parece suficiente para reconocerles la posesión que pretenden, tanto más cuanto que en el acto del apeo ya no se les reconoció personalidad para reclamar por el Ingeniero Operador y por último las demás reclamaciones formuladas en el acto de la vista han de ser desestimadas puesto que no tienen la posesión de 30 años continua que se opongan ni pueda prevalecer a la presunción legal que supone a favor de los pueblos la inscripción del monte en el Catálogo a tenor del Real decreto de 4 de Abril de 1883 y 10, 15 y 16 del 1.º de Febrero de 1901 y el mismo 22 del de 17 de Octubre de 1925, y el origen de la posesión de los bienes particulares proceden de repartos de tablas hechas en 1873 y estando contrariada la posesión derivada de aquella por la posesión del Ca-

tálogo no es posible admitir la de los particulares pues la posesión como hecho según el Código civil no puede admitirse en dos personas.

Este Ministerio de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica se ha servido disponer:

1.º La aprobación del deslinde del monte denominado «Valsera», número 311 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Oviedo, situada en el término municipal de Cudillero, en la forma que ha sido realizado por el Ingeniero de Montes, dependiente del Distrito forestal, D. Diego Terreiro, en los días uno al treinta del mes de Agosto de 1930, y consta en las actas correspondientes, resultando de ellas el monte con los siguientes límites: Norte, fincas de Inocencio Alvarez, Ramón Martínez, Carmen Alvarez, Inocencio Alvarez, Ramón García, Dionisio Suarez, Primitivo Miranda, herederos de S. Coronas, Pedro García, camino de servicio, Ambrosio Gonzalez, Eloisa Alvarez, Teresa Fernandez, Juan Rico, Teresa Fernandez, José Pardo, Teresa Fernandez, Aurora López, Justa López, Dolores Rico, Florentino Alvarez, Juan Rico, Francisco López, Valentin López y otros, Celestino Fernandez, José Gonzalez, Manuel Rodriguez, Dolores Rico, José Albuerno, José Gonzalez, Jacinto Menendez, Adolfo Galán, Ramón Gonzalez, herederos de Dionisio Rodriguez, Ana Rodriguez y mas Cantábrico partiendo de la desembocadura del arroyo de Valsera en el río Esqueiro, tocando en parte con dicho arroyo y lindando al final con el arroyo Candiales hasta desembocadura en el mar; Este, terrenos comunales de Mirias, fincas de Demetrio Suarez, Aurelia Rodriguez, herederos de A. Fernandez, Dámaso Menendez, herederos de A. Fernandez, Manuel Menendez, Guadalupe Menendez, José Alvarez, Laureano Gonzalez, Ramón Albuerno, Honesta Fernandez, comunes propios de Biforcós, Filomena Suarez, Jacinto Mendez, Juan Gonzalez, María Rodriguez, Francisco López, María Rodriguez, Concepción Suarez, Demetrio Suarez, Filomena Suarez, Ramón Gonzalez, Nemesio Gonzalez, Manuel Menendez, Valentin Fernandez, Manuel Gonzalez, Manuel Alvarez, Adolfo Fernandez, Manuel Gonzalez, Jacinto Menendez, Celestino Arango, Laureano Gonzalez, Pilar López, Manuel Gonzalez, herederos de Juan Rico, Pedro García, Vicente Albuerno, José Pardo, Manuel Gonzalez, herederos de Suarez Coronas, Ramón Alvarez, herederos de José López, Jacinto Menendez, Honesta Fernandez, Pilar López, Juan Rodriguez y Teresa Alvarez, José Rodriguez, Carmen Pasaron, Eulogio Peral y María Suarez, empezando por el arroyo de Camerines en su desembocadura al mar Cantábrico, que limita en algunos trozos y termina en el camino que baja a Mumayo; Sur, fincas de Eulogio Peral, Juan Lorvino, Eulogio Peral, Armando Fernandez, Casimiro Cuervo, Armando Fernandez, Julio y Eulogio García, Armando Fernandez, José García, herederos de Eulogio Galán, Esperanza

López, Gerardo Folgueras, José Rodríguez, Rosa Albuerno, Fernando Rodriguez, Valentin García, Dámaso Menendez, Sabino Pardo, Fernando Rodriguez, Manuel Rodriguez, desde el camino a Mumayo, limitando en parte por el camino antiguo y el de Lamuña; Oeste, fincas de Benigno Rodriguez, Asunción Martínez, Herminia Martínez, Amalia Martínez, reguero del Gordo, Florentino López, Valentin Rodriguez, Fernando del Campo, Manuel Menendez, Angel Suarez, Valentin Rodriguez, Florentino López, Manuel Rodriguez, herederos de S. Coronas, Rosendo Fernandez, Ramón Gutierrez, Florentino Gutierrez, herederos de Mendiola, Rufino Folgueras, Fernando Menendez, herederos de Fermín Rodriguez, herederos de Rosendo Fernandez, herederos de Pedro S. Coronas, Juan Pérez, camino que va a San Pedro de la Rivera, herederos de Pedro S. Coronas, herederos de Mendiola, Patricia Gutierrez, herederos de Laureano Argüelles, herederos de Fernando Rodriguez, Claudio Miranda, herederos de Laureano Argüelles, Mariano Colubi, Inocente Alvarez, Manuel Alvarez, servidumbre de la Zapatera, Inocente Alvarez, Florentino López, reguero de Celadorios, José Pelaez, Pilar Pelaez, Alfredo Suarez, herederos de Laureano Argüelles, herederos de Ramón Prieto, Constanza Martínez, Crisanta López, herederos de José Gonzalez, Juan Rodriguez, camino bajo del monte, Bernardo Prieto, camino que va de Soto a San Pedro, a terminar en la desembocadura del arroyo de Valsera en el río Esqueiro.

En los terrenos deslindados se encierra una superficie total de ciento veintisiete hectáreas, un área y diez centiáreas, de las que descontadas ocho hectáreas, ochenta áreas y treinta centiáreas, ocupadas por las fincas enclavadas que se proponen sean reconocidas como de posesión particular, queda la superficie forestal de ciento diez hectáreas, veinte áreas y ochenta centiáreas.

2.º Que se reconozcan como de posesión particular las siguientes fincas enclavadas dentro del perímetro descrito.

A) De 37 áreas y 50 centiáreas, poseídas por D. Florentino Alvarez.

B) De 21 áreas, poseídas por los herederos de D. Gaspar Rodriguez.

C) De 36 áreas y 30 centiáreas, poseídas por D.ª Rosa Lopez.

D) De 30 áreas y 60 centiáreas, poseídas por los herederos de don Bautista Menendez.

E) De 24 áreas y 20 centiáreas, poseídas por los herederos de don José Cuervo.

F) De 48 áreas y 10 centiáreas, poseídas por D. Eleuterio Fernandez.

G) De 2 áreas y 20 centiáreas, poseídas por D. José Menendez.

H) De 51 áreas y 20 centiáreas, poseídas por D. Francisco Pelaez.

I) De 18 áreas, poseídas por los herederos de D. Manuel Rodriguez Albuerno.

J) De 98 áreas y 40 centiáreas,

poseídas por D. Leonardo Gutiérrez.

K) De una hectárea y 50 áreas, poseídas por los herederos de J. Arrojas.

L) De 54 áreas y 40 centiáreas, poseídas por D. Fernando García.

M) De 39 áreas y 40 centiáreas, poseídas por D. Celestino Fernandez.

N) De 2 hectáreas y 78 áreas, poseídas por D.ª Salomé Alvarez y otros.

3.º Que se asigne en el Catálogo al monte «Valsera», la pertenencia a los pueblos de Mumayo, Beiciella, Lamuña y Salami.

4.º Que se desestime la reclamación y protesta formulada por la Junta vecinal de Mumayo y Beiciella, por haberse atendido en el acto del apeo la reclamación de D. Casimiro Cuervo Arango, con referencia a la finca denominada el «Llano y la Cuesta», resolviéndose esta diferencia de conformidad con la pretensión del señor Cuervo, y apeo realizado por los vértices 143 y sucesivos al 148.

5.º Que se desestime la pretensión de la Junta vecinal de Lamuña y Salami, en relación con la finca reclamada por D. José García, atendiendo a esta pretensión con lo que la finca queda como colindante y separada del monte por la línea apeada precisada por los vértices 168 al 171.

6.º Que se desestime la reclamación de la Junta vecinal de Mumayo y Beiciella, por haberse atendido en el acto del apeo la pretensión de D. Celestino Fernandez Suarez, reclamando el reconocimiento de la posesión de una finca que se apeó como enclavada dentro del monte, designándola con la letra M, reconociéndose la posesión de este enclavado a favor del Sr. Fernandez, en la forma consignada en el acta.

7.º Que se desestimen las reclamaciones presentadas en el acto del apeo por D. Juan Rodriguez Lovaina, D. Dámaso Menendez Pardo, D. Benjamin Alvarez, en representación de los herederos de Mendiola, de los herederos de D.ª Rosa Albuerno, de D.ª Herminia Martínez, de D. Serafin Menendez, en representación de D. Manuel Albuerno; D. Manuel de la Rúa, en representación de doña Jesusa de la Rúa; D. Benjamin Alvarez, por sí y en representación de D.ª Jimena Mendiola; D. José Fernandez, D. Manuel de la Rúa, D. Benigno Fernandez, en representación de D.ª María Suarez; D. Rufino Folgueras Suarez, en representación de D. José Alvarez Folgueras y de su esposa doña Evarista Rodriguez.

8.º Que igualmente se desestimen las reclamaciones presentadas en el acto del apeo y reproducidas en el periodo de vista, por D. Manuel Rodriguez Albuerno, en representación de los herederos de D. Pedro S. Coronas y D.ª Elena Menendez Conde, y en nombre propio D. Serafin Menendez y D. Cristino Menendez, por sí y en representación de D. José Fernandez Rodriguez y D. Honesto Suarez.

9.º Que también se desestimen las reclamaciones presentadas en el acto del apeo, pidiendo el reco-

nocimiento de posesión de fincas enclavadas dentro del perímetro deslindado, por D. Alonso Menendez, D. Ramón Gonzalez, D. Fernando Rico; D. José Fernandez, en nombre de D.ª Blanca Rosa, Efigenia y Valentin Rodriguez; D. Francisco Pelaez; D. Armando Fernandez, en representación de los herederos de D. Higinio Gonzalez; D. Rufino Rodriguez, en representación de D. J. Rodriguez; D.ª Herminia Martínez, D. Gerardo Folgueras, D. José Albuerno Mariño, en representación de don Enrique Fernandez Miranda; herederos de Modesto Albuerno, don Rufino Folgueras, en representación de D.ª Evarista Rodriguez; D. Benjamin Alvarez, en representación de los herederos de Mendiola; D. Serafin Menendez, en representación de D. Ulpiano Rodriguez; D. Fernando García, D. José Albuerno, en representación de D.ª Honesta Fernandez, y D. Manuel Rodriguez Albuerno, por sí y en nombre de los herederos de D.ª Elena Menendez Conde; reproducida en el periodo de vista por D. Antero S. Coronas y M. Conde, por sí y por sus hermanos doña María, D. Vicente, D. José y D.ª Soledad.

10.º Que se desestime la reclamación presentada en el periodo de vista por D. Francisco Pelaez Rodriguez, Presidente de la Junta vecinal de Soto de Luiña y por los vecinos de Soto y San Martín, con el mismo fin.

11.º Que también se desestime la reclamación presentada en el mismo periodo de vista por don Inocentes Pontes Alvarez, vecino de Soto de Luiña.

12.º Que se comunique esta resolución al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, ordenándole proceda sin dilación a disponer lo necesario para que sea notificada directamente a todos los interesados que figuran como conocidos en el expediente, haciéndoles saber el derecho que les asiste para entablar contra la misma el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, publicándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, con las mismas prevenciones.

13.º Que una vez firme la resolución, se lleven al Catálogo y al Registro de la Propiedad, las modificaciones que lleva consigo la aprobación del deslinde.

14.º Ordenar al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, la formación del proyecto y presupuesto para el amojonamiento, que elevará a la resolución de la Superioridad en cuanto sea firme la aprobación del deslinde, lo que se acreditará con una certificación en la que conste haberse hecho las notificaciones, de haber transcurrido el plazo reglamentario sin entablarse los correspondientes recursos.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en la doce disposición de la orden transcrita.

Oviedo, 7 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz y Sanchez de la Campa.

Comandancia de Obras y Fortificación de la octava División

Por el presente anuncio se saca a concurso la ejecución de los destajos de las obras siguientes, pertenecientes al proyecto de «Obras en el Cuartel de Don Pelayo, para su adaptación a alojamiento de un Regimiento de Infantería», aprobado por O. M. de 19 de Albril último.

Primer destajo:

	Pesetas
18'55 m ³ de excavación y transporte de tierra fuerte.....	111,30
18'55 m ³ de mampostería hidráulica en cimientos.....	593,60
39'75 m ³ de mampostería hidráulica en muros.....	1.272,00
517 m ² de tabicón de ladrillo, tomado con mortero hidráulico.....	5.170,00
7'50 m ² de puerta exterior de pino del Norte, de 0,08 m. de grueso.....	412,50
6 m ² de puerta interior de pino del Norte, con montante y cristales.....	240,00
21,60 m ³ de ventanas vidrieras de cuadra.....	972,00
56 pesebres de hormigón.....	2.240,00
112 anillas arrendaderos.....	198,00
Suma el primer destajo	11.209,40

Segundo destajo:

	Pesetas
36 m ² de cielo raso de yeso y barrotillo sobre empontonado.....	504,00
80 m ² de pavimento de hormigón hidráulico de 0'15 m. de grueso.....	640,00
9,60 m ³ de hormigón moldeado en canaletas.....	576,00
881,50 m ² de enfoscado, ordinario, enlucido y blanqueo a tres manos.....	2.203,75
416 m ² de pavimento de loseta de grés.....	11.648,00
355,50 m ² de enlucido hidráulico.....	1.244,25
60 m ³ de excavación y transporte de tierra fuerte.....	360,00
4 sumideros.....	400,00
34 m. l. de tubería de hormigón de 0,20 m. de diámetro, colocada.....	272,00
50 m. l. de tubería de hormigón de 0,30 m. de diámetro, colocada.....	500,00
Suma el segundo destajo	18.348,00

Todo con arreglo al proyecto.

Las proposiciones versarán sobre el precio de la unidad de obra y tiempo de duración.

El adjudicatario o adjudicatarios responderán como garantía de buena ejecución, de todos los desperfectos que en estas obras puedan presentarse durante un año, contando desde la terminación de los trabajos, siempre que no sean causados por mal uso de ella. Al terminar este plazo de garantía podrán retirar el depósito.

Los pliegos de condiciones legales y facultativas estarán a disposición de los que quieran examinarlos en el despacho del Ingenie-

ra del Detall, de esta Comandancia, de diez a trece todos los días no festivos, así como también el proyecto de estas obras.

Las proposiciones se admitirán hasta el 11 de Julio próximo venidero, a las once horas, en que se abrirán los pliegos y se procederá a su adjudicación en las oficinas de esta Comandancia, sitas en el edificio de la antigua Capitanía General.

Las proposiciones vendrán acompañadas de la cédula personal y recibo de la contribución industrial del proponente, así como el recibo de haber ingresado en la Caja de este Establecimiento un depósito provisional de un 5 por 100 del importe de las ofertas, que se elevará al 10 al adjudicarse el destajo, siendo el importe del anuncio por cuenta de los adjudicatarios.

La Coruña, 11 de Junio de 1932.
—El Capitán Pagador Secretario, Miguel M. del Río.—Visto bueno, El Ingeniero del Detall, José Durán.

R. al núm. 1.709

Ayudantía de Marina de Avilés

Don Juan Navarro Dagnino, Capitán de Coberta de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Avilés, Juez del expediente intruido para acreditación de la pérdida de la libreta de inscripción del individuo José Ramón Díaz Gutiérrez.

Hago saber: Que por decreto asesorado del Excmo. Sr. Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol, fecha 11 del actual, se declara acreditado el extravió de aquél documento que fué expedido por esta Ayudantía de Marina en 16 de Noviembre de 1915, quedando por lo tanto nulo y sin valor alguno.

Avilés, a 15 de Junio de 1932.—El Juez instructor, Juan Navarro.

R. al núm. 1.726

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Onís

En Este Ayuntamiento de Onís, partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, se halla vacante la plaza de Inspector municipal Veterinario, la cual se anuncia a concurso con el sueldo anual de ochocientas pesetas, más los derechos de reconocimiento de las reses de cerda que se sacrificuen y las iguales que haga con los ganaderos.

Este distrito consta de 2.187 habitantes, según el censo de población de 1930.

El censo de ganado de todas clases es de 6.618 cabezas, sacrificándose anualmente 400 reses de cerda, en domicilios particulares y unos 10 en el matadero público.

En este concejo se celebra un mercado semanal y cuatro ferias al año.

La residencia de inspector Veterinario, será en la capital del Municipio y el que resulte agraciado tendrá la obligación de aten-

der los servicios de su cargo, con arreglo al reglamento de epizootias y demás disposiciones vigentes.

Las instancias redactadas en papel de octava clase, serán dirigidas a esta Alcaldía, durante el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para la provisión de esta plaza, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura y Comercio de 26 de Febrero último.

Onís, a 10 de Junio de 1932.—El Alcalde.

R. al núm. 1.711

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador don Francisco León Alvarez, en nombre de D. José María Fernández Fernández, contra acuerdo del Ayuntamiento de Tapia de Casariego de diez y siete de Marzo, cediendo gratuitamente un terreno comunal para la construcción de un Centro cultural artístico, se dictó por dicho Tribunal provincial la siguiente:

Providencia:

Por parte al Procurador señor León, en nombre de quien comparece, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias. Se tiene por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese al Alcalde de Tapia el expediente gubernativo y hágase pública la interposición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado, Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo a seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

R. al núm. 1716

Juzgado de Cabranes

Don Jesús Arango Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Cabranes del partido de Infiesto.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen

Sentencia:

En la villa de Santa Eulalia de Cabranes, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos, el Sr. Juez D. Miguel García Pedregal, habiéndose visto detenida-

mente los precedentes autos de juicio verbal civil seguido en este Tribunal, a instancia de D. Emiliano Palacio Vallines, soltero, mayor de edad, natural y vecino de Fresnedo, en este concejo, contra D. Benigno del Riego Blanco, viudo, mayor de edad, natural y vecino de Camás, parroquia de Fresnedo, de este concejo, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesetas, que le es en deber, en concepto de préstamo, y en virtud de cesión de crédito a favor del demandante por D. Prudencio Lager.

Fallo:

Que debo de estimar y estimo la demanda interpuesta por don Emiliano Palacio Vallines, contra D. Benigno del Riego Blanco, y en tal virtud debo condenar y condeno al D. Benigno, al pago de las mil pesetas reclamadas en el presente juicio, al D. Emiliano Palacio Vallines, como acreedor de tal cantidad; cono asimismo a las costas que se originaron y originen hasta haber cumplido tal pago.

Se ratifica el embargo preventivo decretado en diecinueve de Abril último, y dada la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley determina en la persona del demandante, y por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, al demandado, no siendo que la parte actora instara por la personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Pedregal.

Publicación:

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó y autorizó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—El Secretario, Jesús Arango.

Y con el fin de que la mencionada sentencia sirva de notificación al rebelde D. Benigno del Riego Blanco, demandado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, a tres de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Jesús Arango.—Visto bueno, G. Pedregal.

Juzgado de Piloña

Pedro Cambor de la Fuente, Suplente Secretario del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil, que se dirá, recayó la siguiente

Sentencia

En la villa de Infiesto, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y dos, el señor Juez municipal suplente, en funciones, don Angel Fernández Palacio, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil, seguidas entre partes, de la una como demandante, don José Toyos Cueto, soltero, mayor de edad, propietario y vecino de Libardón, y de la otra, como demandado, don Javier García de la Llana, casado, labrador, mayor de edad y hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad,

Fallo

Que debo de condenar y condeno, a don Javier García de la Llana, a que abone al demandante don José Toyos Cueto, la cantidad de novecientas cuarenta y cinco pesetas, que aquél le adeuda por la venta de dos vacas, con imposición de todas las costas. Notifíquese esta sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 769, en relación con el 285 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ángel Fernández.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Pedro Cambor.

Para que conste y sirva de notificación al demandado don Javier García de la Llana, ausente en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Infiesto a catorce de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Pedro Cambor. V.º B.º—Ángel Fernández.

D. Jesús Arango Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Cabranes, del partido judicial de Infiesto.

Certifico: Que en los autos del juicio verbal civil, de que se ha á mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Santa Eulalia de Cabranes, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos, el Sr. Juez, D. Miguel García Pedregal, habiendo visto detenidamente, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Tribunal a instancia de D. Emiliano Palacio Vallines, soltero, mayor de edad, natural y vecino de Fresnedo, en este concejo, cuyas cualidades personales acreditó debidamente, contra D. Benigno del Riego Blanco, viudo, mayor de edad, natural y vecino de Camás, parroquia de Fresnedo, de este concejo, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesetas, que le es en deber en concepto de préstamo y en virtud de cesión de crédito a favor del demandante por D.ª Ricarda Casquero.

Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Emiliano Palacio Vallines, contra don Benigno del Riego Blanco, y en tal virtud, debo de condenar y condeno al D. Benigno, al pago de las mil pesetas reclamadas en el presente juicio, al D. Emiliano Palacio Vallines, como acreedor de la cantidad, como así mismo a las costas que se originaron y originen hasta haber cumplido tal pago. Se ratifica el embargo preventivo decretado en diecinueve de Abril último, y dada la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley determina, en la persona del demandante, y por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, al deman-

dado, no siendo que la parte actora instara la personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel G. Pedregal.

Publicación:

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó y autorizó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—El Secretario Jesús Arango.

Y con el fin de que la mencionada sentencia sirva de notificación al rebelde D. Benigno del Riego Blanco, demandado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, a primero de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Jesús Arango.—V.º B.º, G. Pedregal.

R. al núm. 1.720

Juzgado de Coaña**Anuncio**

D. Severiano Suarez Suarez, Juez municipal de Coaña, partido judicial de Castropol, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en cumplimiento de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se instruye expediente para proveer la vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte, y Real orden de nueve de Diciembre del mismo año, pueden los solicitantes que aspiren al mismo presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castropol, durante el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, haciéndose saber, que este municipio tiene un censo de población de 5.430 habitantes de derecho y de 4.705 de hecho, y que la Secretaría sólo esta retribuida con los derechos de arancel, los cuales no alcanzan a quinientas pesetas anuales, debiendo ir reintegradas las solicitudes en papel sellado de tres pesetas, con póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas, y que las certificaciones que acompañen serán extendidas en el competente, entendiéndose, que se excluirá expresamente del concurso sin concesión de nuevo plazo, a los solicitantes que lo hagan en forma deficiente o en documentos innadecuados.

Coaña, nueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Severiano Jacin-Suarez.—El Secretario suplente, to Mariño.

R. al núm. 1.679

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse

los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Francisco, hijo de Francisco y de Maria, natural de Muros (Coruña), soltero, marino de 25 años, estatura alto, pelo negro, frente regular, cejas negras, ojos pardos, nariz y boca regulares, afeitado, color sano, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Muros (Coruña), procesado por el delito de desobediencia a bordo del vapor mercante «Irati»; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor de aquella causa en la Comandancia de Marina de Gijón, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde. En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido al Excelentísimo Sr. Ministro Togado de la Armada, en el Ministerio de Marina.

FREIRE PEDRE, Julio, hijo de José y de Maria, natural de Cedeira (Coruña), soltero, marino, de 27 años de edad, estatura regular, pelo castaño, frente regular, cejas castañas, ojos azules, nariz y boca regular, afeitado, color sano, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Cedeira (Coruña), procesado por el delito de desobediencia a bordo del vapor mercante «Irati»; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de aquella causa en la Comandancia de Marina de Gijón, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde. En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido al Excmo. Sr. Ministro Togado de la Armada, en el Ministerio de Marina.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DOMINGUEZ MORANO, Victoria, de veinticuatro años, soltera, prostituta y ausente en ignorado paradero; comparecerá el día 20 del actual, a las diez de la maña-

na en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Avilés, con objeto de asistir ante el Jurado al juicio oral en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Avilés, contra Eladia Castañeda y otras por corrupción de menores, bajo las penas que estable la Ley.

1689

ANUNCIOS NO OFICIALES**Sociedad general de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana»**

Se hace saber a los señores Obligacionistas de esta Sociedad, que desde 1.º de Julio próximo se pagarán en Oviedo, Bilbao y Barcelona, por los Bancos Asturiano, Herrero, Español de Crédito, Bilbao e Hispano-Colonial, el cupón número 56 de las Obligaciones con primera hipoteca, y el número 49 de las de segunda, con el descuento de pesetas 1,45 y 1,69 respectivamente, por el concepto de utilidades y timbre.

También se hace público que en los sorteos celebrados el día 7 del corriente, resultaron amortizadas las Obligaciones de primera hipoteca números 1.451/60, 3.701/10, 7.531/34, 8.261/70, 10.061/70 y 13.361/70, y los números 171/80, 351/60, 781/90, 2531/40, 3291/300, 3511,20, 4831/40, 5.341/50, 5.991/6.000, 6.151/55 y 6.351/60, de las de segunda hipoteca, que serán pagadas por todo su valor nominal, desde igual fecha que los cupones, y por los mismos Bancos que se citan.

Oviedo, 15 de Junio de 1932.—El Consejero-Secretario, Ricardo Acebal.

Sociedad Popular Ovetense

Se pone en conocimiento de los poseedores de Obligaciones de esta Sociedad que, desde el primero de Julio próximo, queda abierto en el Banco Herrero, de esta plaza, el pago del cupón nú. 53 de las Obligaciones primera emisión; el número 41 de las de la segunda y el núm. 25 de las de la tercera emisión, con deducción de los impuestos del timbre y utilidades y arbitrio sobre el producto neto.

Oviedo, 16 de Junio de 1932.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS**DE CANGAS DEL NARCEA**

A medio del presente se hace saber que en poder de don José Azcárate, vecino de esta villa, se hallan depositados dos caballos de dueño desconocido, uno color castaño, capón, calzado bajo de la mano izquierda, accidentales en supranasales, edad ocho años, raza Corros, cola larga, alzada 1'38., otro capón, castaño claro, accidentales en los costillares, cola larga, cinco años, raza Corros, alzada 1'33.

Cangas del Narcea, 7 de Junio de 1932.—El Alcalde, Mario de Llano.

R. al núm. 1.681

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial